



## Resolución Gerencial Regional N° 0423 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

**VISTO:** El Oficio N° 00105-2017-AES-NLPT-PJ-EXP.N° 00478-2016-0-1401-JR-LA-01, de fecha 22 de marzo de 2017 (Hoja Ruta N° E-005844-2017), remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado, mediante Resolución N° 11 de fecha 27 de febrero de 2017, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 00478-2016-0-1401-JR-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don **LERGIO HILARIO TORRES PAREDES**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 811-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre 2011, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre de 2010, que declaró Improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el referido ciudadano interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del GORE-ICA; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 12 de setiembre de 2016, se declara FUNDADA la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 01 de febrero de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 11 de fecha 27 de febrero de 2017, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias contenidas en las Resoluciones mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 12 de setiembre de 2016, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por don **LERGIO HILARIO TORRES PAREDES**, y NULA la Resolución Gerencial Regional N° 811-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre 2011, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre de 2010; y se ORDENA, que la demandada emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; y fundado el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada;



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

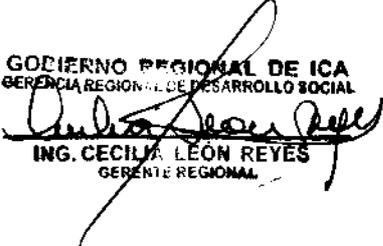
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 811-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre 2011, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre de 2010, sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 12 de setiembre de 2016, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a don **LERGIO HILARIO TORRES PAREDES** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; y el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don **LERGIO HILARIO TORRES PAREDES**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**